

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2021-473 "Genética de Poblaciones y Evolución de Lapas del Género Scurria".



AUTORIZA A PABLO SAENZ AGUDELO
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. N° 0205

FECHA: 27 ENE 2022

VISTO: Lo solicitado por don Pablo Saenz Agudelo, mediante C.I. Subpesca E-2021-101, de fecha 17 de marzo de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2021-473, de fecha 20 de octubre de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Genética de Poblaciones y Evolución de Lapas del Género Scurria**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, y el D.S. N° 461 de 1995.

CONSIDERANDO:

Que, don Pablo Saenz Agudelo ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Genética de Poblaciones y Evolución de Lapas del Género Scurria**".

Que, mediante Informe Técnico N° E-2021-473 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y es de interés desde la perspectiva del análisis de comunidades bentónicas y el manejo y conservación de áreas de la costa central de Chile.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a don Pablo Saenz Agudelo, R.U.T. 24.722.116-6, con domicilio en Parcela 1B Km 9 Camino a Punucapa, Región de Los Ríos, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Genética de Poblaciones y Evolución de Lapas del Género Scurria**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación ente resolución se autoriza consiste en mejorar el entendimiento de la dinámica y evolución de poblaciones de organismos marinos costeros, usando como modelo de estudio las lapas del género Scurria, información que eventualmente será de utilidad para mejorar planes de conservación y manejo de los recursos marinos y la biodiversidad de los ecosistemas costeros de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 36 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en 12 regiones del país, según las siguientes coordenadas:

Descripción	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Arica	18	29	0	79	19	0
Tocopilla	22	8	0	70	12	0
Paposo	25	16	0	70	27	0
Caldera	27	3	0	70	46	0
Totalal	27	29	0	70	53	0
Carrizal Bajo	28	4	0	71	9	0
Burros	28	40	0	71	16	0
Temblador	29	26	0	71	18	0
Limari	30	42	0	71	41	0
Puerto oscuro	31	23	0	71	35	0
Totalillo	32	0	0	71	31	0
Los molles	32	32	0	71	31	0
Valparaiso	33	2	0	71	36	0
Las cruces	33	30	0	71	37	0
Puertecillo	34	3	0	71	56	0
Punta lobos	34	25	0	72	2	0
Constitución	35	20	0	75	25	0
Concepción	36	32	0	72	59	0
Chiloé	41	50	0	74	1	0

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la captura con retención permanente, en las cantidades señaladas, de todo el rango de tallas, de las especies siguientes, como valor total durante la ejecución de la pesca de investigación:



Nombre científico	Nombre común	Número ejemplares por sitio de muestreo	Número de sitios de muestreo	Total ejemplares
<i>Scurria scurra</i>	Patellas, sombreritos	30	20	600
<i>Scurria zebrina</i>		30	20	600
<i>Scurria araucana</i>		30	20	600
<i>Scurria viridula</i>		30	20	600
<i>Scurria cecilians</i>		30	20	600
<i>Scurria variabilis</i>		30	20	600

5.- Las actividades de captura serán realizadas mediante colecta manual en el intermareal y submareal rocoso en las zonas indicadas.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 48 horas de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.



8.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- El peticionario será la persona responsable de la presente pesca de investigación y también jefe de proyecto.

Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
José Luis GarcíaUrdinola	26.693.605-2	Biólogo	Muestreador
Andrés EnriqueGonzález López	13.461.687-3	Biólogo Marino	Muestreador
Felipe Ignacio Pontigo Moenne-Loccoz	18.427.141-9	Médico Veterinario	Muestreador

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.



14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASTILLA 100 - V
VALPARAÍSO



AUTORIZA A PABLO SAENZ AGUDELO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA

(EXTRACTO)

Por resolución exenta Nº **0205** de fecha **27 ENE 2022** de esta Subsecretaría, autorízase a Pablo Saenz Agudelo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Genética de Poblaciones y Evolución de Lapas del Género Scurria**".

El objetivo de la pesca de investigación consiste en mejorar el entendimiento de la dinámica y evolución de poblaciones de organismos marinos costeros, usando como modelo de estudio las lapas del género Scurria, información que eventualmente será de utilidad para mejorar planes de conservación y manejo de los recursos marinos y la biodiversidad de los ecosistemas costeros de Chile.

La pesca de investigación se efectuará en un período de 36 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se desarrollará en 12 regiones del país.



ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO, **27 ENE 2022**